INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ACIEL SIBAJA MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, diputado Aciel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El propósito por el que fue creada la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como referencia económica fue el de determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, esta referencia económica tuvo presencia en el año 2016 y su implementación estuvo pensada inicialmente para replantear la forma de pago de los créditos de vivienda, multas y servicios.

Esta unidad de medida económica tuvo lugar después de la reforma constitucional por la que se aprobó la desindexación del salario mínimo como referencia para la cuantificación de pago de sanciones, derechos y trámites administrativos, lo cual daba un orden a la economía nacional.

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se expidió la ley para determinar el valor de esta unidad de medida en el año 2016, señalaba que esta estrategia era para hacer cumplir el mandato constitucional de que las y los trabajadores percibieran un salario suficiente para solventar los gastos de las familias mexicanas; como se señala a continuación:

“En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.

Cabe resaltar que la propuesta de esta iniciativa también señala que el salario mínimo seguiría siendo la unidad de cálculo de las pensiones, considerando la particularidad de éste, como monto o estimación enmarcada en la seguridad social, y que la creación de las UMA, surgía en el contexto de contar con una unidad específica para el pago de obligaciones de naturaleza distinta a la de las pensiones, texto que tiene sentido en apego a nuestra Carta Magna, el cual señala:

“En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza. Como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización”.

Definitivamente la implementación de las UMAs, terminó siendo una determinación perjudicial para los jubilados ya que indebidamente a partir de 2016, se utilizó para el cálculo y pago de pensiones lo cual limitó la posibilidad de que se incrementaran las pensiones de manera justa y acorde a la realidad, para que se pudiera hacer frente a los efectos de la inflación, es decir, al aumento de los costos de los productos de la canasta básica y de los servicios de primera necesidad, lo cual significa una pérdida del poder adquisitivo de las y los jubilados.

Para el caso que nos ocupa es un deber resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en el año 2019, que las pensiones debían ser calculadas en salarios mínimos y no en UMAs, por considerarse esta prestación como un derecho relacionado a la seguridad social, el cual está garantizado en nuestra Carta Magna, a continuación, se cita lo que el máximo tribunal de México argumentó en el ámbito de su análisis y competencia:

“Con motivo del decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible”.[1]

Por su parte, la licenciada en derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), María Ascensión Morales, coincidió con el fallo de la Suprema Corte de la Nación de 2019,

afirmando que la decisión de tomar a las UMAs como medida de cálculo de las pensiones es una violación a los derechos de los humanos de los trabajadores exponiendo lo siguiente:

“Esta decisión *es violatoria de los derechos humanos* , señala en entrevista María Ascensión Morales, especialista en derecho del trabajo y en seguridad social. Viola también el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y va en sentido contrario a lo que ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que **las pensiones deben tener como referencia el salario”**.[2]

La abogada destacó que en la exposición de motivos de la reforma constitucional que dio origen a la Unidad de Medida de Actualización, se indica la aplicación del salario mínimo como unidad para garantizar los derechos con carácter de seguridad social, lo cual refuerza el objetivo de que las pensiones sean calculadas en salarios mínimos y no en UMAs, con relación a ello se cita lo siguiente:

“En la exposición de motivos de la reforma constitucional que creó la UMA se señaló que el salario seguiría aplicándose a la **seguridad social**, recuerda María Ascensión Morales, profesora-investigadora de la Facultad de Derecho de la UNAM. *Pero hizo falta que eso quedara asentado en la legislación, no sólo en la argumentación*.

Aun así, la Constitución señala que cuando el asunto sea ajeno a la naturaleza del salario mínimo es cuando se aplica la UMA. Y las pensiones no son asunto ajeno”.[3]

Aunado a lo anterior, la especialista en derecho laboral, señaló el criterio unificado en favor de diversos casos de trabajadores afectados, explicando en su texto titulado: ***Las reformas contra la UMA para enmendar el tropiezo de la Corte***, que:

“Algunos de los afectados promovieron demandas en las vías correspondientes y conforme al sentido negativo de las resoluciones, interpusieron juicios de amparo directo. Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito del Primer Circuito, de distintas materias (de trabajo el Sexto y, de administrativa el Primero y el Décimo Octavo), determinaron: a) La UMA es inaplicable para fijar la cuota diaria en materia de pensiones; b) La UMA es inaplicable en materia de seguridad social y para el cálculo del incremento de las pensiones otorgadas y c) La UMA no puede aplicarse para determinar la cuota diaria o limitante de pago de una pensión, por tratarse de prestaciones de naturaleza laboral regidas por el salario mínimo”.[4]

Desde que se implementó esta medida, los jubilados se han visto afectados, puesto que la diferencia económica entre UMAs y salarios mínimos, representa una pérdida económica más allá de 30 por ciento, condición de injusticia para quienes entregaron toda una vida al servicio del Estado, como al sector magisterial, quienes confían en una implementación legal y justa que permita la obtención de pensiones dignas para todos los trabajadores de la educación.

“El valor diario de la UMA para este año, es de 113. 14 pesos,[5] así lo publica la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), ahora bien, el salario mínimo, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del año pasado establece que “a partir del 1 de enero de 2025 el salario mínimo es de: 419.88 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte y para la Zona del Salario Mínimo General, el salario mínimo será de 278.80 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo”,[6] estos datos nos permiten ejemplificar la afectación que han sufrido los jubilados desde que fueron aprobadas las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

No debemos de perder de vista que, calcular y garantizar el pago de las pensiones por jubilación en salarios mínimos en lugar de UMAs, representa un acto de justicia para quienes han dado su vida al servicio de la nación, trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado quienes han ayudado con su labor en la construcción de nuestras instituciones, ejemplo de ello es el sector magisterial, el cual ha contribuido en la formación de nuestra sociedad a lo largo de la historia y que merecen por su esfuerzo, dedicación y aporte, que al retirarse del servicio docente, sean retribuidos con una pensión digna y suficiente.

Debe apuntarse que el pago de pensiones como ha venido sucediendo desde la aprobación de la desindexación del salario mínimo como referencia para la cuantificación de pago obligaciones, sanciones, y derechos, representa una afectación considerable para los jubilados que no contribuye a garantizar un nivel de vida digno para quienes se retiran, ya que los ajustes anuales de las UMAs no satisfacen el costo inflacionario.

A lo anteriormente señalado se suma el propósito de esta iniciativa, el cual es reformar el artículo 26 de nuestra Carta Magna, en el que se señalan las competencias del Inegi, respecto de la Unidad de Medida de Actualización, como el de calcular su valor, así como la forma de su utilización, lo anterior con la finalidad de que, esta unidad de medida se ajuste a su naturaleza y no sea considerada como unidad de medida de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como de los maestros de nuestro país, quienes merecen una retribución justa y digna por su labor hacia el fortalecimiento de nuestras instituciones y hacia la configuración de nuestra nación.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 26. A. ... ... B. ... ... El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.	Artículo 26. A. ... ... B. ... ... El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada **cada año**, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas **y de la Ciudad de México, referente y aplicable a las multas o sanciones económicas establecidas en las normativas, legales o reglamentarias,** así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Sin considerar el valor de esta unidad, como base o criterio para el**
	cálculo de pensiones, mismas que deberán cuantificarse y ser pagadas, tomando como medida base el salario mínimo vigente de cada año.

t

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para quedar como sigue:**

Artículo 26. ...

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada **cada año**, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas **y de la Ciudad de México, referente y aplicable a las multas o sanciones económicas establecidas en las normativas, legales o reglamentarias,** así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Sin considerar el valor de esta unidad, como base o criterio para el cálculo de pensiones, mismas que deberán cuantificarse y ser pagadas, tomando como medida base el salario mínimo vigente de cada año.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de seguridad social deberán vincular el salario mínimo al cálculo de las pensiones o jubilaciones de las trabajadoras y trabajadores.

Notas

1 https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020651

2 https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/SCJN-reitera-Pensiones-de-burocratas-se-calcularan-en-UMAs-no-en-salarios-minimos-20210628-0135.html#:~:text=Para%20la%20Corte%2C%20si%20el,sostiene%20les%20es%20inaplicable%20retroactivamente%22.

3 https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/SCJN-reitera-Pensiones-de-burocratas-se-calcularan-en-UMAs-no-en-salarios-minimos-20210628-0135.html#:~:text=Para%20la%20Corte%2C%20si%20el,sostiene%20les%20es%20inaplicable%20retroactivamente%22.

4 https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/04/morales_noticias_cielo_n4_2021.pdf

5 https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

6 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745678&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.

Diputado Aciel Sibaja Mendoza (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/